



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003/SE/14-01-2025

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2023 – 2024.

PP: Partidos Políticos.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, determinó los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 08 de julio de 2024, mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024¹, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, estableciendo en el Considerando XVI de rubro “Estructura presupuestal”, apartado B. “Financiamiento público para partidos políticos”, se estableció lo siguiente:

“(…)

Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente, se obtiene que el financiamiento público total que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cifra total de \$199,813,602.00 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), la cual como se ha dicho tiene carácter de preliminar y que de acuerdo al padrón que proporcione el Instituto Nacional Electoral, podrá sufrir modificaciones.

(…)”

3. El 29 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 197/SO/29-08-2024, por el que se determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los PP para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025, señalando en los Considerandos XXIX y XXX², lo siguiente:

Acuerdo 197/SO/29-08-2024

(…)

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

XXIX. *Tomando en consideración los montos del financiamiento público calculados previamente para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se obtiene que el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad total de \$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), la cual una vez aprobada por el Consejo General,*

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/52ext/acuerdo189.pdf>

² Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/8ord/acuerdo197.pdf>, pág. 12.

deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del IEPC Guerrero, como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025
Actividades ordinarias permanentes	\$192,189,935.44
Actividades específicas	\$5,765,698.06
Total	\$197,955,633.50

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

XXX. Por último, es importante precisar que el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada PP con derecho a recibirlo, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos del IEPC Guerrero.

(...)

4. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 200/SE/19-09-2024³, por el que se modificó el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, del IEPC Guerrero⁴.

5. El 02 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 206/SE/02-10-2024⁵, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la CPPP con efectos a partir del 02 de octubre de 2024, integrándose conforme a lo siguiente:

No.	Integración	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Presidente
2	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integrante

6. El 10 de enero de 2025, la CPPP celebró su Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó los Dictámenes siguientes:

- **Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPPP/SE/10-01-2025.** Por el que se aprobó la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades

³ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/55ext/acuerdo200.pdf>

⁴ Inicialmente, el 08 de julio de 2024, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024, véase en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/52ext/acuerdo189.pdf>

⁵ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/57ext/acuerdo206.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2025.

- **Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPMP/SE/10-01-2025.** *Por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio fiscal 2025.*

Asimismo, determinó remitir los citados proyectos a este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

7. El 14 de enero de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 001/SE/14-01-2025.** *Por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como el Plan de Trabajo para el ejercicio 2025 del órgano Interno de Control, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
- **Acuerdo 002/SE/14-01-2025.** *Relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEPC Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2025.*

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: *certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas*, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

V. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c) de la misma Ley, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PP nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

VI. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. En términos del artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que proponga la Presidencia y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

Asimismo, tiene la , atribución de conocer los proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los PP en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado y, posterior aprobación por el Congreso del Estado; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los PP, se actúe con apego en la Ley; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

LÍMITES EN LAS APORTACIONES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

VIII. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM; 32, 36 numeral 4 y 39 de la CPEG y 131 de la LIPEEG, establecen que los PP son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; además, tienen como derecho, gozar de las prerrogativas que les confiere la CPEUM, CPEG y la ley de la materia, pues garantizarán que cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Además, se establece que las aportaciones que los PP reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gubernatura del Estado.

IX. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los PP en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

X. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la LGPP, es obligación de los PP, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así

como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

XI. Que el artículo 50, numeral 2 de la LGPP, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público

XII. Los artículos 53, numeral 1 de la LGPP y 135 de la LIPEEG, disponen que, además del financiamiento público, los PP podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia,
- b) Financiamiento de simpatizantes,
- c) Autofinanciamiento y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

XIII. Que los artículos 111 y 117, fracción III de la LIPEEG, señalan que los PP establecerán en sus estatutos, los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán, así como las obligaciones de sus militantes para que éstos puedan contribuir a las finanzas del PP en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que se determine, precisando que deberá realizarse dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

XIV. Por su cuenta, los artículos 54, numeral 1 de la LGPP y 136 de la LIPEEG, disponen que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Asimismo, precisa que los PP no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, por tanto, los artículos 55 de la LGPP

y 137 de la LIPEEG, prohíbe a los institutos políticos recibir aportaciones de personas no identificadas.

XV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 56, numeral 1 de la LGPP y 138, párrafo primero de la LIPEEG, se identifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

Es importante citar que con fecha 23 de mayo de 2017, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el SUP/RAP/20/2017, en el cual, entre otros temas, resolvió lo siguiente:

*“...**TERCERO.** Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales.”*

XVI. Asimismo, el párrafo segundo, del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119 fracción III de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Es importante precisar que en los incisos b) y d) del párrafo anterior, se establece que para determinar el límite general e individual de aportaciones de simpatizantes se debe tomar de base el tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, lo cual correspondería para cálculos federales; por lo que, para el caso del estado de Guerrero, y conforme a las determinaciones anteriores de este mismo órgano electoral, tomaremos el tope de gasto de la elección de Gubernatura del estado inmediata anterior misma que corresponde a la elección de Gubernatura del Estado correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, tomando en cuenta que es la de máximo rango y que se podría equiparar a una elección presidencial en el ámbito local.

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES.

XVII. A efecto de determinar el límite de aportaciones de los militantes que establece el citado artículo 138, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, es importante precisar que el 29 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 197/SO/29-08-2024, por el que se determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los PP para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025, el cual asciende a la cantidad total de \$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), quedando de la siguiente manera:

<i>Tipo de financiamiento público</i>	<i>Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025</i>
<i>Actividades ordinarias permanentes</i>	\$192,189,935.44
<i>Actividades específicas</i>	\$5,765,698.06
Total	\$197,955,633.50

No obstante, en dicho documento se precisó que, el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada PP con derecho a recibirlo, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos del IEPC Guerrero.

Aunado a ello, el 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, en el cual, se incluyó el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero por la cantidad de \$351,410,140.07 (treientos cincuenta y un millones, cuatrocientos diez mil, ciento cuarenta pesos 07/100 M.N.).

Además, de que en esta Sesión Extraordinaria que se celebra, han sido aprobados los Acuerdos 001/SE/14-01-2025 y 002/SE/14-01-2025, relativos al Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como también, a la distribución del financiamiento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

público a los PP con registro y acreditación ante este Consejo General, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondiente al ejercicio 2025.

Conforme a lo anterior, para determinar el límite de aportaciones de militantes, como primer elemento, se requiere el monto del financiamiento para actividades permanentes, el cual para el año 2025, corresponde a la cantidad de **\$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones, ciento ochenta y nueve mil, novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, información que servirá de base para realizar el cálculo aritmético a efecto de obtener el 2% y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que en dinero o en especie pueden aportar las y los militantes a los PP durante el año 2025, monto que se precisa en la tabla siguiente:

Financiamiento público 2025	Factor porcentual	Límite de aportación de militantes
a	b	$c=a \cdot .02$
\$192,189,935.44	2%	\$3,843,798.71

Conforme a lo anterior, corresponderá a cada PP determinar libremente a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

XVIII. Por cuanto hace al límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los PP, es importante retomar que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP/RAP/20/2017, determinó la inaplicación de los artículos 56, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 95, numeral 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los PP, únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales; permitiendo que las aportaciones de estos, no solo se otorguen en proceso electoral, sino que pueden realizarlos en cualquier momento del ejercicio fiscal correspondiente con las limitantes estipuladas en la norma.

XIX. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF mediante Jurisprudencia 6/2017, señaló lo siguiente:

“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de

simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Por lo anterior, al ser de observancia general las resoluciones y jurisprudencias de la Sala Superior, y toda vez que la legislación del Estado de Guerrero, prevé la misma temporalidad que la legislación federal por cuanto al momento en que pueden realizarse las aportaciones de las personas simpatizantes, resulta oportuno para este órgano electoral determinar que las aportaciones de las y los simpatizantes no solo podrá realizarse durante los procesos electorales, sino que se podrán realizar en cualquier ejercicio fiscal, apegándose a los límites que prevé la ley local.

XX. Ahora bien, para determinar el límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos en el año 2025, es necesario precisar que el 24 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, determinó los topes de gastos de campañas para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del cual se desprende que el tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado, correspondió a la cantidad de \$35,325,422.16 (treinta y cinco millones, trescientos veinticinco mil, cuatrocientos veintidós pesos 16/100 M.N.)

XXI. De esta forma, con el elemento del monto de tope de campaña de Gubernatura requerido por la ley, se procede a realizar la operación aritmética para obtener el 10%, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos durante el ejercicio 2025; por lo tanto, el límite de aportación por este concepto es el que establece en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2020-2021	Factor porcentual	Límite de aportación 2025
a	b	c=a*.10
\$35,325,422.16	10%	\$3,532,542.21



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DETERMINACIÓN DEL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

XXII. Que a efecto de determinar el límite individual de aportación que las y los simpatizantes podrán realizar a los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, inciso d) de la LIPEEG, se retoma el tope de gastos para la elección de Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2020-2021, al cual, se aplicará la operación aritmética para obtener el 0.5%, y cuyo resultado consistirá en el monto que las y los simpatizantes de manera individual podrán aportar en dinero o en especie durante 2025 a los partidos políticos, cifra que se detalla en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para Gobernador 2020-2021	Factor porcentual	Límite individual de aportación de simpatizantes
a	b	$c=a*0.005$
\$35,325,422.16	0.5%	\$176,627.11

Es importante señalar que al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la SCJN, cuyo rubro es ***FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.***

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 53, 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 39, fracción II de la Constitución Política del Estado, y 131, 135, 138 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la cantidad de **\$3,843,798.71** (tres millones, ochocientos cuarenta y tres mil, setecientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2025, por aportaciones de militantes en dinero o en especie.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se determina la cantidad de **\$3,532,542.21** (tres millones, quinientos treinta y dos mil, quinientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) como límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2025, de simpatizantes en dinero o en especie.

TERCERO. Se determina la cantidad de **\$176,627.11** (ciento setenta y seis mil, seiscientos veintisiete pesos 11/100 M.N.) como límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año 2025.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

QUINTO. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 119, fracción III de la LIPEEG, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de enero del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ